

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

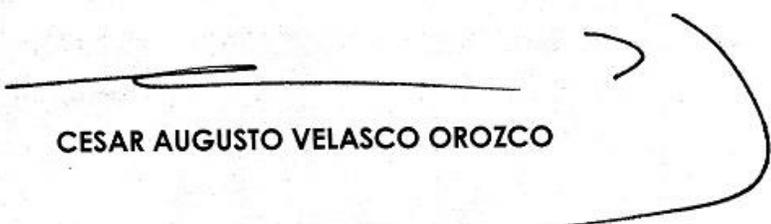
### **Auto Interlocutorio No. 174**

ESTAR a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Popayán que en su providencia del 27 de Mayo de 2021 MODIFICÓ la sentencia proferida por este Despacho el 09 de Febrero del mismo año dentro del proceso ordinario instaurado por OSCAR ENRIQUE RUIZ en contra de la ESCUELA DE AUTOMOVILISMO DEL CAUCA SAS, en el sentido MODIFICAR el ORDINAL PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia No. 002 de 9 de febrero de 2021 y en su defecto declara la existencia de un contrato de trabajo entre las partes del 2 de agosto de 2016 al 19 de noviembre de 2018; MODIFICAR el ORDINAL SEGUNDO condenando a pagar a la demandada la suma de \$4.893.810 por derechos sociales, debidamente indexados al momento a la fecha de pago efectivo; MODIFICA el ORDINAL 4º, para en su reemplazo declarar no probadas las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada, en lo demás confirma; sin costas en segunda instancia.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$908.526 en que se estima las agencias en derecho de primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**

LIQUIDACION DE COSTAS

**Primera Instancia:**

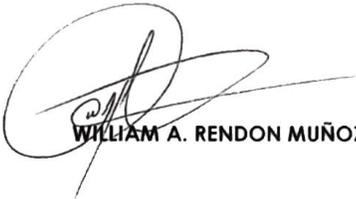
Gastos en Secretaría:                   \$     0,00

Agencias en derecho:                   \$908.526

T O T A L: ..... \$908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)  
M/CTE.

El Secretario,

  
WILLIAM A. RENDON MUÑOZ

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, once (11) de dos mil veintidós (2022)

### Auto Interlocutorio No. 175

Por ajustarse a derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito remitido por correo institucional solicita el pago del depósito judicial consignado por la demandada. De igual manera, la apoderada judicial de la CEA demandada manifiesta que allega recibo de consignación o pago, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia y para los fines pertinentes.

Se avista el siguiente depósito judicial consignado por la demandada a favor del demandante:

Número de Depósito Judicial	Valor
469180000620956	\$4.893.810

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la apoderada de la demandada informó que dicho depósito está destinado al pago de la condena impuesta en el presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del demandante OSCAR ENRIQUE RUIZ GOMEZ a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ANDRES DURAN VELASCO identificado con la CC. 1.061.727.973 de Popayán y T.P. 296.548 del CSJ quien tiene facultad de RECIBIR según poder obrante en el plenario, por lo cual el beneficiario podrá acercarse con su documento de identificación a cualquier sucursal del banco Agrario a nivel nacional a fin de recibir el correspondiente pago.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero.-** Aprobar la anterior liquidación de costas.

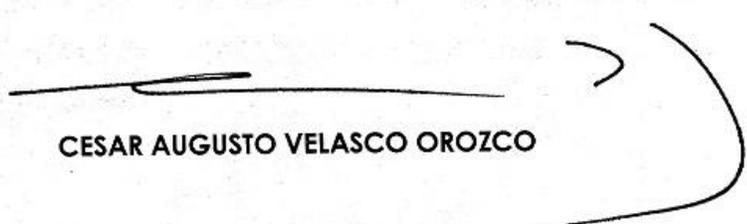
**Segundo.-** EXPEDIR orden de pago del depósito judicial No. 469180000620956 por valor de \$4.893.810 a favor del demandante OSCAR ENRIQUE RUIZ GOMEZ a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ANDRES DURAN VELASCO identificado con la CC. 1.061.727.973 de Popayán y T.P. 296.548 del CSJ quien tiene facultad de RECIBIR según poder obrante en el plenario,

por lo cual el beneficiario podrá acercarse con su documento de identificación a cualquier sucursal del banco Agrario a nivel nacional a fin de recibir el correspondiente pago.

**Tercero.-** Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO